



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 0

0000236

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00067-00
ACCIONANTE: JOSE PEDRO RIASCOS RIASCOS
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

17 MAR 2017

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor **JOSE PEDRO RIASCOS RIASCOS** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**.

2. -NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, b) al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional

de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

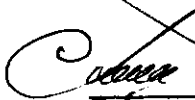
6.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

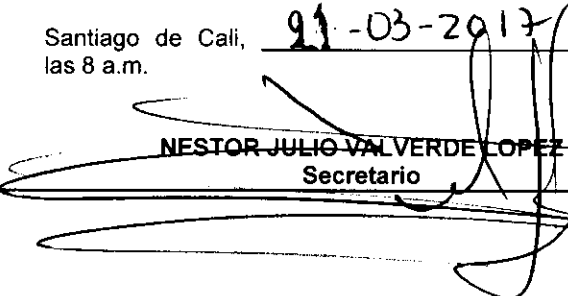
Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. WILMER YACKSON PEÑA SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 1.099.342.720, portador de la Tarjeta Profesional No. 272.734 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>042.</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>21-03-2017</u> a las 8 a.m.
 NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

324

A.I. No. 0

0000237

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00074-00
EJECUTANTE: CHANEME COMERCIAL S.A.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE EL CERRITO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 17 MAR 2017

ASUNTO

Dando cumplimiento a lo dispuesto por Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto interlocutorio del 20 de febrero de 2017, se procederá a citar a la audiencia de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante providencia No. 075 del 16 de noviembre de 2016, el Despacho resolvió acceder a las pretensiones de la demanda de la referencia¹.

El apoderado de la parte demandada dentro de la oportunidad presentó escrito interponiendo recurso de apelación contra la sentencia antes mencionada².

El Despacho una vez analizado el asunto y teniendo en cuenta que se trata de un asunto de carácter tributario que de conformidad con la normatividad no es susceptible de conciliación y en el cual además no se está condenado a la entidad demandada, sino que se trata de una providencia declarativa; mediante providencia interlocutoria No. 01078³ del 14 de diciembre de 2016, resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación sin agotar la conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

Por reparto el recurso de alzada le correspondió conocerlo al Magistrado Dr. Jhon Eric Chaves Bravo del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2017⁴, resuelve dejar sin efectos el auto No. 075 del 16 de noviembre de 2016, por medio de la cual se había concedido un recurso de apelación por este Despacho y ordenó que previo a la concesión del recurso de apelación se cite a las partes a celebrar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

En atención a lo discurrido se tiene que el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

"Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso..." (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

¹ Ver fls. 288 a 294 del exp.

² Ver folios 300 a 311 del exp.

³ Ver fl. 313 del exp.

⁴ Ver fl. 318 a 320 del exp.

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto interlocutorio del 20 de febrero de 2017, en tal sentido se señala el **DIA TREINTA (30) DE MARZO DE 2017 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación. Señalándoles a las partes que su comparecencia es obligatoria.

2.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE



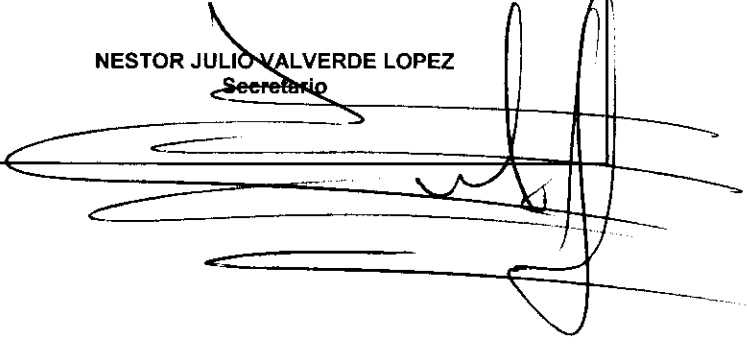
CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 042 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21-03-2017 a las 8 a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario





Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 0

0000238

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00049-00
ACCIONANTE: JOSE SANTIAGO ULLOA SINISTERRA
ACCIONADO: COLPENSIONES
ACCION: TUTELA

17 MAR 2017

Santiago de Cali, _____

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la impugnación impetrada por la parte accionada.

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 00153 del 22 de febrero de 2017, el Despacho admitió la acción de tutela de la referencia y le concedió a la entidad el término de dos (2) días para que se pronunciara sobre los hechos de la misma y ejerciera su derecho de defensa¹.

Vencido el termino concedido a la entidad accionada la entidad no contesto la demanda, el Despacho mediante providencia No. 024 del 07 de marzo de 2017, resolvió negar la tutela de los derechos de petición, debido proceso y mínimo vital.

Dentro del término legal la parte accionada, interpuso impugnación el 14 de marzo de 2017 contra el fallo de tutela No. 024 del 07 de marzo de 2017². En ese sentido, habiéndose interpuesto oportunamente y siendo procedente, **el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE:

1.- CONCEDER la IMPUGNACION, interpuesto por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contra el fallo de tutela No. 061 del 3 de octubre de 2016.

¹ Ver folios 29 del exp.

² Ver folios 36 a a 38 del exp.

2.- REMÍTASE el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 041 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21-03-2017
a las 8 a.m.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 0000230

RADICACIÓN: 760013340021-2017-00051-00
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: CLAUDIA BETANCOURTH ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – COMFENALCO EPS.-BRILLADORA EL
 DIAMANTE.-
TEMA: SALUD

Santiago de Cali, 17 MAR 2017

La parte accionada COLPENSIONES, dentro de la presente acción de tutela a folios 90 a 115 del Cuaderno No.1, impugna la sentencia No. 025 del nueve (09) de marzo de 2017, dictada por el Despacho dentro del presente proceso, por lo que habiéndose interpuesto en la oportunidad procesal correspondiente y siendo procedente, en cumplimiento al Art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se concederá el recurso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.- CONCEDER LA IMPUGNACION de la sentencia No. No. 025 del nueve (09) de marzo de 2017 ante EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, interpuesta y sustentada por la A.F.P. COLPENSIONES.

2.- REMITASE el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para el trámite correspondiente.

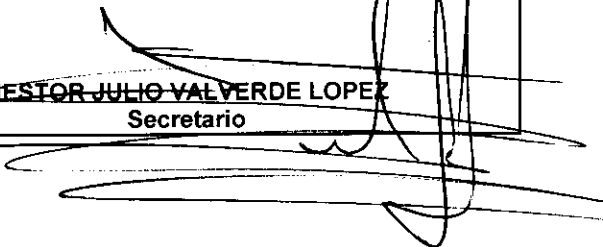
NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 042 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 17-03-2017 a las
 8 a.m.


NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
 Secretario



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 0 44

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00283-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA VERGARA BECERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YUMBO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

17 MAR 2017.

Santiago de Cali, _____

Los señores LUZ ADRIANA VERGARA BARRERA, CARLOS ALBERTO GAVIRIA VERGARA, JENNY MARCELA BUSTOS VERGARA por sí misma y en representación de los menores DAHINA POSSO BUSTOS y JANN POLL BUSTOS VERGARA, JORGE ALEXIS BUSTOS VERGARA, ERIKA JOHANA BUSTOS VERGARA, MARIA MIRIAM BARRERA HENAO, HECTOR FABIO BARRERA, YURLEYDY VERGARA BARRERA y JHONIER VERGARA HENAO en contra del MUNICIPIO DE YUMBO – VALLE y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

La demanda fue admitida mediante providencia interlocutoria No. 00262 del 11 de mayo de 2016, las entidades una vez notificadas procedieron a contestar la demanda.

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, contestó la demanda y llamo en garantía a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, en virtud de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual No. 2201214002086, dicha solicitud fue admitida mediante providencia interlocutoria No. 00708 del 29 de agosto de 2016.

Ahora bien, encontrándose el proceso para fijar fecha para audiencia inicial se verificó que la entidad llamada en garantía contestó oportunamente la demanda y el llamamiento en garantía no obstante no aportó el poder conferido por el representante legal de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.

Como quiera que la contestación se hizo en tiempo y se hizo a nombre de la entidad llamada en garantía, se hace necesario para efectos de la legitimación en la causa por pasiva¹, que acompañe el poder otorgado por el representante legal de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, al Dr. MAURICIO LONDOÑO URIBE.

Por lo anterior deberá la parte demandada LLAMADA EN GARANTIA en el término de diez (10) días corregir la contestación efectuada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la CONTESTACION de la entidad LLAMADA EN GARANTIA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

¹ Sentencia T-1098 de 2005

SEGUNDO: Al tenor del artículo 169 numeral 2 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 175 ibídem, se concede un término de Diez (10) días a la parte interesada para que la corrija, so pena de rechazo de la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 042 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 21-03-2014 a las 8
a.m.

NESTOR JULIO VALVERDE LOPEZ
Secretario

